

ANEXO NÚMERO 5

Tablas de salarios del Grupo Profesional de Mandos Intermedios

Nivel	Salario Convenio por hora — Euros	Complemento personal de nivel por hora — Euros	Total hora — Euros	Total mensual normalizado — Euros	Prima por punto o por hora — Euros	Importe un quinquenio	
						Por hora — Euros	Por mes normalizado — Euros
<i>Encargados</i>							
					Por hora		
12		1,1580	6,5880	1.058,69	2,1460		
13		1,5243	6,9543	1.117,56	2,2159		
14		1,8586	7,2886	1.171,28	2,3086		
15		2,1793	7,6093	1.222,81	2,4204		
16	5,43	2,5737	8,0037	1.286,19	2,4926	0,1262	20,28
17		2,9095	8,3395	1.340,16	2,6042		
18		3,2028	8,6328	1.387,29	2,6924		
19		3,6140	9,0440	1.453,37	2,7654		
20		3,9362	9,3662	1.505,15	2,8755		
<i>Jefes de Equipo Oficiales</i>							
					Por punto		
1A	5,43	1,1876	6,6176	1.063,45	0,0971	0,1248	20,06
1E		1,3608	6,7908	1.091,28	0,1026		
<i>Jefes de Equipo Especialistas</i>							
8		0,1943	5,6243	903,83	0,0829		
9		0,3327	5,7627	926,07	0,0871		
10		0,4413	5,8713	943,52	0,0879		
11	5,43	0,5440	5,9740	960,02	0,0887	0,1248	20,06
12		0,6884	6,1184	983,23	0,0896		
13		0,9292	6,3592	1.021,92	0,0903		
14		1,0659	6,4959	1.043,89	0,0914		

ANEXO NÚMERO 6

Por día trabajado 1999

1. Salario mínimo (artículo 55):

S.M.I. (365 - 30 días vacaciones)

Horas año

$$\frac{2.309 \times 335}{1.769,75}$$

Salario total por hora = 2,6269 euros/hora

En 1999 las horas serán de 1.769,75.

Trabajo nocturno 1999

—
Euros/hora

2. Plus de trabajo nocturno:

Para todo el personal mayor de dieciocho años 0,9156

Por día trabajado 1999

—
Euros

3. Plus por trabajo en domingos y festivos oficiales y en sábados no laborables por el calendario laboral de horario general:

El personal de horarios B y C que trabaje dichos días en su jornada ordinaria 23,57

El personal de horario general que trabaje en sábado no laborable por su horario, sin cobrar horas extraordinarias 23,57

4. Plus por trabajo en Navidad y Año Nuevo:

A todo el personal que trabaje desde las veintidós horas de la vigilia hasta las veintidós horas de los días de Navidad y Año Nuevo se les abonará un plus de

33,06

5. Plus de requerimiento a domicilio:

A los Oficiales que sean requeridos en su domicilio para reparaciones de urgente necesidad

15,03

13794 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Swedish Match Fósforos España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Swedish Match Fósforos España, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1996), (código de Convenio número 9002222), que fue suscrito con fecha 23 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«SWEDISH MATCH FÓSFOROS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Revisión Convenio Colectivo 1996-1999, año 1999

Artículo 17. *Retribuciones.*

Incremento de la retribución en un 2,75 por 100 conforme queda reflejado en la tabla de los anexos I y II, así como el resto de los conceptos retributivos.

Artículo 18. *Antigüedad.*

Los aumentos periódicos por años de servicio consistirán en dos trienios y cinco quinquenios, incrementados en 2,75 por 100, según los anexos I y II de este Convenio, que se abonarán a contar en el mismo mes en que se hubiese cubierto el plazo de tiempo correspondiente.

Artículo 22. *Pago de las retribuciones.*

Con carácter general la empresa organizará la liquidación de las retribuciones mensuales siendo su abono el penúltimo día de cada mes, intercalando un día hábil para facilitar el cobro en el establecimiento bancario. El personal podrá percibir, con carácter regular, un anticipo mensual de su retribución, solicitándolo en la oficina administrativa, antes del último día del mes precedente a aquel en que se deba comenzar su abono. Dicho abono se efectuará entre los días 15 y 18 de cada mes, ambos inclusive, con el mismo tratamiento que para el cobro de las retribuciones.

Artículo 23. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo, con carácter general, será de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días laborales, a excepción del personal que tenga el horario de oficinas centrales, que continuará con los actualmente vigentes.

Se considerará como período de vacaciones todas las horas laborables que resulten del artículo 23 y excedan de mil ochocientas horas de trabajo efectivo en el año 1996. Con una reducción de dos horas para el año 1997, dos para el 1998 y cuatro para el 1999.

La misma consideración tendrá los días 24 y 31 de diciembre o análogos de ser éstos festivos.

Cada centro de trabajo elaborará su calendario y horario, de acuerdo con el Comité de Empresa o Delegados de personal, incorporándose al mismo la recuperación de las fiestas convenidas.

Artículo 26. *Vacaciones.*

El período de vacaciones para todo el personal técnico, comercial, administrativo y obrero se establece en un mes de treinta y un días ininterrumpidos, preferiblemente en el mes de agosto, para la fábrica de Valencia. Las retribuciones serán las que se deriven de la tabla de salarios vigente en su momento.

Artículo 27. *Permisos particulares retribuidos.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, añadiéndose los casos de matrimonio de hijos y hermanos, en que podrá solicitar permiso para el día en que éste se celebre.

Tendrán la consideración como permiso remunerado, en caso de fallecimiento del cónyuge, padres e hijos, los días siguientes hábiles en caso de ser estos festivos.

Asistencia a consulta médica. Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral. La empresa concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo o personal debidamente acreditado sean o no de la Seguridad Social.

Artículo 34. *Fondo de ayuda social.*

La cantidad por trabajador de alta en plantilla de la empresa y mes será de 1.300 pesetas.

Participarán en la concesión de ayudas con cargo a este fondo el Gerente de cada centro de trabajo junto con el Comité de Empresa o Delegado de personal, a fin de aclarar y supervisar el cumplimiento del Reglamento para su aplicación.

Artículo 34.1 bis. *Ayuda escolaridad.*

La empresa aportará una ayuda económica revisable según lo estipula el artículo 3.º de este Convenio Colectivo, lo que representa 8.000 pesetas por hijo del trabajador de alta en plantilla con una edad máxima de veintiséis años y que se encuentren matriculados en algún centro escolar, con el fin de que dicho importe sea entregado de la mejor forma posible a los hijos de los trabajadores.

Para la fábrica de Valencia, el importe de esta ayuda será entregado al Comité de Empresa para su gestión previo acuerdo con la empresa, en el Reglamento que regule estas ayudas.

Artículo 35. *Subsidio de matrimonio.*

El personal tanto masculino como femenino que al contraer matrimonio estuviera en activo, percibirá con este motivo un subsidio de 95.000 pesetas.

Artículo 36. *Subsidio de natalidad.*

Se establece un subsidio de 95.000 pesetas, con ocasión del nacimiento o adopción de cada hijo de los trabajadores o empleados que permanezcan en activo.

Artículo 37. *Auxilio de defunción.*

Se fija una cuantía de 190.000 pesetas en caso del fallecimiento del trabajador, cónyuge o hijos. Esta cantidad será entregada a quien se haga cargo de las exequias. Todo ello, sin perjuicio, de lo establecido en el Decreto-ley de 2 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Comité Paritario: Sin perjuicio de las funciones atribuidas a las autoridades laborales, al Cuerpo de Inspección de Trabajo y a las Magistraturas de Trabajo, sin mengua tampoco del derecho de las partes de acudir a las jurisdicciones administrativas o contenciosas según los casos, se crea el Comité Paritario del Convenio, con las funciones de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento estricto de lo que se establece en el mismo.

Este Comité quedará domiciliado en Valencia, en las oficinas de la calle San Bartolomé, 68, Alfara del Patriarca.

Aprobado el Convenio, la Comisión deliberadora, y entre sus miembros, procederá a elegir los componentes de este Comité Paritario, que estará integrado por:

Tres Vocales, en representación de la empresa.

Tres Vocales, en representación de los trabajadores.

Que hayan formado parte de la mesa negociadora.

Prevía petición de las partes, podrán asistir a las reuniones de la Comisión los Asesores jurídicos respectivos.

Para la validez de los acuerdos que adopte el Comité Paritario, bastará la concurrencia paritaria de seis Vocales, con asistencia del Presidente y Secretario de la misma.

La citación para las reuniones deberá efectuarse con una antelación mínima de setenta y dos horas.

II. Cláusula de revisión.—La empresa abonará siempre que el IPC real supere el 2,75 por 100 la diferencia entre este porcentaje y dicho IPC real.

ANEXO I

Tabla de retribuciones Técnicos-Administrativos 1999

1. Personal titulado

Categoría	Niveles		Incremento de nivel — Pesetas	Antigüedad	
	Ingreso — Pesetas	Inicial — Pesetas		Trienio — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Titulado Superior	145.850	199.882	19.987	8.715	17.430
Titulado Medio.	128.405	173.212	13.338	8.715	17.430

2. Personal no titulado

Categoría	Niveles		Incremento de nivel — Pesetas	Antigüedad	
	Mínimo — Pesetas	Máximo — Pesetas		Trienio — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Jefe de 1. ^a	286.703	333.326	6.660	7.868	15.723
Jefe de 2. ^a	229.169	275.792	6.660	7.868	15.273
Oficial de 1. ^a	165.215	225.159	6.660	6.710	13.425
Oficial de 2. ^a	136.431	163.073	6.660	6.710	13.425
Auxiliar Administrativo	91.664	124.966	6.660	5.934	11.861
Mando Medio Jefe	185.202	245.146	6.660	6.710	13.425
Mando Medio	145.233	178.536	6.660	6.710	13.425

3. Subalternos

Categoría	Niveles		Incremento de nivel — Pesetas	Antigüedad	
	Mínimo — Pesetas	Máximo — Pesetas		Trienio — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Conserje	186.527	206.509	6.660	5.934	11.861
Ordenanza	136.437	183.060	6.660	5.934	11.861
Botones	80.401	—	—	—	—

4. Comercial

Categoría	Niveles		Incremento de nivel — Pesetas	Antigüedad	
	Mínimo — Pesetas	Máximo — Pesetas		Trienio — Pesetas	Quinquenio — Pesetas
Jefe Regional Ventas	286.691	333.314	6.660	7.867	15.723
Supervisor	178.530	215.991	6.660	6.710	13.425
Vendedor	132.409	165.712	6.660	6.710	13.425

Porcentaje de aumento: 2,75 por 100.

ANEXO II

Tabla de retribuciones personal obrero 1999

Porcentaje de aumento: 2,75 por 100

Categoría	Salario base — Pesetas	Trienio — Pesetas	Quinquenio — Pesetas	Mov. fun. Meca. — Pesetas	Afinación — Pesetas	Mov. geog. — Pesetas	Resp. prod. — Pesetas
Encargado	154.470	4.690	9.377	—	—	—	9.417
Subencargado	146.996	4.361	8.724	—	—	—	9.417
Especialista	139.004	4.072	8.143	—	—	—	9.417
Maestro 1. ^o	180.767	5.786	11.572	—	7.690	3.781	9.417
Maestro 2. ^a	174.665	5.484	10.967	—	7.690	3.781	9.417
Oficial 1. ^a E	159.853	4.905	9.808	8.269	7.690	3.781	9.417
Oficial 1. ^a	154.470	4.678	9.377	8.269	7.690	3.781	9.417
Oficial 2. ^a	146.996	4.361	8.724	8.269	7.690	3.781	9.417
Oficial 3. ^a	137.453	3.946	7.891	8.269	7.690	3.781	9.417
Oficial Producción	145.344	4.072	8.143	—	—	—	9.417
Oficial 2. ^a Producción	146.996	4.361	8.724	—	—	—	9.417
Peón	91.719	3.656	—	—	—	—	—

13795 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del grupo de empresas «Comercial Nicasio, Sociedad Limitada», y «Eclud, Sociedad Limitada».

Visto el texto del Convenio Colectivo del grupo de empresas «Comercial Nicasio, Sociedad Limitada», y «Eclud, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9012273), que fue suscrito con fecha 17 de marzo de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.